

# COMISION MIXTA DE CONSOLIDACION PARA PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

## ACTA DE 17 DE ENERO DE 2014

#### **ASISTENTES**

# Por la Corporación:

AREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

SUBDIRECTORA GENERAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

Da. Beatriz Sánchez- Cervera Sainz.

SUBDIRECTOR GENERAL DE NEGOCIACIÓN.

D. Carlos Villanueva Melero.

# JEFE DE SERVICIO

D. Jesús Arribas Díaz

JEFA DE UNIDAD TÉCNICA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

Da Alicia Redondo Palomo.

ADJUNTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

Da Antonia Fdez-Salguero Salguero.

## Por los Sindicatos:

#### Sindicato CC.00

Da. Raisa I. Calvo

D. David Prieto

D. Alberto Gamo

#### Sindicato UGT

Da. Soledad Albendea

D. Rubén Tejedor

D. David Batista

Da. Sagrario Rozas Linares

## Sindicato CSI-F

D. Juan Carlos López Redondo

D.Jose Mª Somoza Fernández

Da, Maria Teresa Sanz de la Calle



## Sindicato CITAM

D. Alfonso Garagorri

D. Manuel Álvarez

#### Sindicato CPPM

D. Victor Parras Ara D.Julian Leal Luna

#### Sindicato CSIT-UP

Da. Isabel Onrubia Fuentes Da. Marta de Dios Pérez

#### Sindicato CGT

D. Jose Guillermo Bolde Moreno Da. Isabel Guirado

En Madrid, siendo las 9:00 horas del día 17 de Enero de 2014 se reúne la Comisión Mixta de Consolidación con la asistencia arriba referenciada y con el siguiente orden del día:

- "Existencia de equivalencia funcional entre las categorías de Inspector de Consumo, Técnico Superior Veterinario, Técnico Superior Química, Técnico Superior Biología y Técnico Superior Farmacia del Ayuntamiento de Madrid y la categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo objeto de convocatoria.
- Existencia de equivalencia funcional entre la categoría de Técnico y Diplomado Especialista, Especialidad Consumo, de la Comunidad de Madrid y la categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo convocada por el Ayuntamiento de Madrid.
- Existencia de equivalencia funcional entre la categoría de Técnico Superior Especialista, Especialidad Consumo, de la Comunidad de Madrid y la categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo convocada por el Ayuntamiento de Madrid.
- Existencia de equivalencia funcional entre la categoría de Oficial de Transporte Sanitario y la categoría de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario, ambas del Ayuntamiento de Madrid.
- Existencia de equivalencia funcional entre la categoría de Técnico Superior de Salud Pública Especialidad Veterinaria de la Comunidad de Madrid y la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid objeto de convocatoria.

- Existencia de equivalencia funcional entre la categoría de Técnico Superior de Salud Pública Especialidad Farmacia de la Comunidad de Madrid y la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid objeto de convocatoria.
- Existencia de equivalencia funcional entre la categoría de Técnico Auxiliar Especialidad Consumo de la Comunidad de Madrid y la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid objeto de convocatoria".

Toma la palabra la Subdirectora General de Selección para exponer la postura de la Administración respecto de las categorías a estudio. Tras la posterior intervención de las Organizaciones Sindicales representadas, se alcanzan los siguientes acuerdos:

1- No existencia de igualdad funcional entre la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid y la Categoría de Técnico Superior (Veterinaria, Farmacia, Química, Biología) del Ayuntamiento de Madrid:

La Categoría de Técnico Superior, encuadrada en el Subgrupo A1 de titulación, requiere para su acceso y desempeño una titulación específica en cada caso.

Las funciones de esta Categoría son por tanto, las propias de la titulación específica en cada caso, además de aquellas que sean necesarias de acuerdo con dicha titulación, para el ejercicio de las competencias de la Unidad de adscripción.

Además como Técnicos Superiores, realizarán tareas de planificación, programación, coordinación y evaluación de tareas propias de cada una de las titulaciones exigidas, al igual que el seguimiento y valoración de proyectos de su especialidad y emisión de informes de su competencia.

El hecho de que los funcionarios de esta Categoría que desempeñen puestos de trabajo concretos en algunas Unidades, puedan realizar algunas funciones coincidentes con las que desarrollan los Inspectores Técnicos de Calidad y Consumo, adscritos a las mismas Unidades, no implica en modo alguna la igualdad funcional entre las Categorías.

Esta igualdad funcional requiere ser bidireccional, y en ningún caso puede establecerse que los Inspectores Técnicos de Calidad y Consumo, puedan realizar las funciones que realizan los Técnicos Superiores a los que se requiere una concreta titulación que les habilita para el ejercicio de una profesión.



No puede dejar de mencionarse nuevamente que los procesos de consolidación de empleo temporal, son procesos de selección de personal funcionario, que accede a una Categoría y no procesos de provisión para el acceso a puestos de trabajo concretos y específicos, de modo que la existencia de algunas funciones comunes en determinados puestos no presupone la igualdad entre Categorías.

Por tanto, el hecho de la titulación específica exigida para acceder a la Categoría de Técnico Superior que habilita al ejercicio de una profesión determinada, del diferente Subgrupo de titulación, y de que no puede establecerse una reciprocidad entre las categorías, hace que no pueda determinarse la igualdad funcional entre la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid encuadrada en el Subgrupo A2 de titulación con respecto a la de Técnicos Superiores encuadrada en el Subgrupo A1 de titulación.

Igualdad funcional entre la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid y la Categoría de Inspector de Consumo del Ayuntamiento de Madrid:

Por Acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2001 se aprobó la creación de la categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo, grupo B (actualmente Subgrupo A2), quedando a extinguir todos los puestos de Inspector de Calidad y Consumo, grupo C (actualmente Subgrupo C1).

Posteriormente se dispuso la integración en la nueva categoría de aquellos funcionarios de carrera que a 1 de enero de 2002 cumplieran los requisitos contemplados en el Acuerdo de creación de la categoría y se fijaba un plazo de 5 años para el cumplimiento de los mismos, para todos aquellos funcionarios de carrera que no los cumplieran en el momento señalado en el mencionado acuerdo de creación de la categoría.

Por tanto, la igualdad funcional entre ambas categorías es evidente, derivada de la extinción y posterior integración de los Inspectores de Calidad y Consumo, grupo C (actualmente Subgrupo C1), en la nueva categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo, grupo B (actualmente Subgrupo A2),

2- Igualdad funcional entre la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid y la Categoría de Técnico Diplomado Especialista, Especialidad de Consumo de la Comunidad de Madrid:

En el Ayuntamiento de Madrid por Acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2001 se aprobó la creación de la categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo, grupo B (actualmente Grupo A, Subgrupo A2), y aunque se deja pendiente el estudio de las funciones definitivas de la Categoría, sí se establecen unas funciones



generales de dicha Categoría relacionadas con aquellas atribuidas por la legislación de consumo, en materia de protección de consumidores y usuarios y de salud y control sanitario.

Analizando las últimas convocatorias en ambas Administraciones para el acceso a la Especialidad/Categoría referidas, se refleja claramente la igualdad entre los conocimientos exigidos a los aspirantes en materia de aspectos generales de la protección del consumidor, protección jurídica, administrativa y técnica de los derechos de los consumidores, inspección, control de mercado y potestad sancionadora y el control de bienes y servicios.

Ello unido al ámbito de actuación de los profesionales que pertenecen a dichas categorías y sus competencias generales relacionadas con la legislación de consumo, en materia de protección de consumidores y usuarios y de salud y control sanitario, a la titulación exigida para acceso a las mismas (que es idéntica) y al Grupo y subgrupo de titulación en el que ambas se encuadran (que también es el mismo), supone que necesariamente deban ser consideradas funcionalmente iguales.

3- No existencia de igualdad funcional entre la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid y la Categoría de Técnico Superior Especialista, Especialidad de Consumo de la Comunidad de Madrid:

Dicha Especialidad se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A1 de titulación, exigiéndose una titulación genérica de Licenciado Universitario, Arquitecto o Ingeniero para acceso a la misma.

No obstante la propia Ley 1/1986, de 10 de abril de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, contempla que no podrá existir más de un Cuerpo de Administración Especial que cumpla funciones análogas a otro.

De modo, que cuando la propia Administración de origen, en este caso la Comunidad de Madrid, distingue las Especialidades de Consumo integradas en diferentes Cuerpos con diferentes niveles de titulación, ello supone que no pueden realizar las mismas funciones y por tanto no puede determinarse la igualdad funcional entre la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid encuadrada en el Subgrupo A2 de titulación con respecto a la Especialidad de Consumo del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas de la Comunidad de Madrid, encuadrada en el Subgrupo A1 de titulación.

4- Igualdad funcional entre la Categoría de Oficial de Transporte Sanitario y de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario, del Ayuntamiento de Madrid:



La igualdad funcional deriva del Acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de abril de 2004 que dispone la integración del personal con categoría de Oficial de Transporte Sanitario en la Categoría de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario, del Ayuntamiento de Madrid, declarando a extinguir la categoría de Oficial de Transporte Sanitario.

Se dispone en el acuerdo que las futuras incorporaciones de personal se realicen en la nueva categoría de Técnico Auxiliar de Transporte Sanitario, por lo que la equivalencia entre ambas es evidente.

5 y 6- No existencia de igualdad funcional entre la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid y la Categoría de Técnico Superior (Veterinaria, Farmacia) de la Comunidad de Madrid:

Los mismos argumentos en cuanto a la exigencia de titulación específica que habilita para el ejercicio de una profesión, la diferencia de subgrupo de titulación y la inexistencia de reciprocidad entre las categorías, hacen afirmar que no puede existir una igualdad funcional con los Inspectores Técnicos de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Además insistir en que la propia Ley 1/1986, de 10 de abril de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, contempla que no podrá existir más de un Cuerpo de Administración Especial que cumpla funciones análogas a otro. Por tanto, el hecho de que la propia Ley contemple la existencia de Escalas de Farmacia y Veterinaria en el Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, y de Especialidades de Consumo en los Cuerpos de Técnicos Superiores Especialistas y de Técnicos y Diplomados Especialistas, impide que ambos realicen las mismas funciones, por tanto no puede existir igualdad funcional.

7- No existencia de igualdad funcional entre la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid y la Categoría de Técnico Auxiliar, Especialidad de Consumo de la Comunidad de Madrid:

Dicha Especialidad se encuadra en el Grupo C, Subgrupo C1 de titulación, exigiéndose una titulación genérica de Bachiller o Técnico para acceso a la misma.

No obstante la propia Ley 1/1986, de 10 de abril de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, contempla que no podrá existir más de un Cuerpo de Administración Especial que cumpla funciones análogas a otro.

De modo, que cuando la propia Administración de origen, en este caso la Comunidad de Madrid, distingue las Especialidades de Consumo integradas en



diferentes Cuerpos con diferentes niveles de titulación, ello supone que no pueden realizar las mismas funciones y por tanto no puede determinarse la igualdad funcional entre la Categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid encuadrada en el Subgrupo A2 de titulación con respecto a la Especialidad de Consumo del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de la Comunidad de Madrid, encuadrada en el Subgrupo C1 de titulación.

Los precedentes acuerdos se han adoptado por unanimidad, a excepción del relativo a las categorías de Técnico y Diplomado Especialista, Especialidad Consumo, de la Comunidad de Madrid y la categoría de Inspector Técnico de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid, que ha contado con el voto a favor de la representación de la Administración y de las Organizaciones Sindicales U.G.T., CSI.F, C.I.T.A.M., C.P.P.M. y C.G.T. y con el voto en contra de las Organizaciones Sindicales CC.OO. y C.S.I.T.-U.P.

Por último, y antes de concluir la reunión, las partes formalizan la anterior declaración con la firma del acuerdo.

Siendo las 10:00 horas se da por finalizada la reunión, levantando la correspondiente acta.

LA JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Alicia Redondo Palomo

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE NEGOCIACIÓN

Carlos Villanueva Melero